

62

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso – Declarativo Verbal
Petición de Herencia
Radicación No. 2019 - 00048
Incidente de Nulidad

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto dentro de este proceso contra el auto de fecha Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se reprogramó la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3° del Código General del Proceso.

El apoderado de la parte incidentante-demandada dentro de este proceso, abogado Javier Sánchez Castro, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha marzo 24 de 2021, del cual afloran nuevos puntos y que mantiene el decreto de pruebas en el incidente propuesto y fija fecha para continuar su trámite, con el objeto que se revoque y en su lugar se corra traslado de los escritos de contestación del incidente y demás piezas allegadas por los sujetos procesales.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte incidentada-demandante, quien se pronunció al respecto, argumentando que en cuanto a que el demandado no ha sido notificado de la demanda, no es cierto, ya que el señor William Gantiva se notificó personalmente de la demanda el día 03 de julio de 2019 y el término de traslado ya feneció, y no puede pretender el recurrente a esta fecha se reviva el término de traslado que el demandado dejó vencer; se indica que se procedió en tiempo a dar respuesta del incidente de nulidad propuesto, y refiere que no se le envió la contestación del incidente, pues, se le recuerda que al impetrar la nulidad, el apoderado tampoco lo hizo, no lo remitió por correo electrónico a la parte demandante. Considera que no se le ha transgredido derechos fundamentales al demandado, ya que fue notificado en debida forma y las pruebas decretadas en el incidente de nulidad, son las que cada parte exigió, de tal manera que lo aducido no es fundamento para reponer el auto recurrido, solicitando no reponer la providencia de fecha 24 de marzo de 2021.

Argumenta la parte recurrente que el objeto del recurso de reposición contra la providencia del 24 de marzo de 2021, que mantiene el decreto de pruebas en el incidente de nulidad y fija fecha para continuar su trámite, es que se revoque y, en su lugar se corra traslado de los escritos de contestación del incidente y demás piezas allegadas por los sujetos procesales.

Igualmente, la parte recurrente indica, que la demandada no ha sido notificada de la demanda, y desconoce la demanda y todo el proceso adelantado, por lo que se propuso incidente de nulidad y se solicitó la expedición de copias, sin que hasta la fecha del presente recurso se hubieren ofrecido o entregado. Se indica que la decisión desquicia el procedimiento, el marco constitucional y legal, pues violan ostensiblemente los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, conexo con el debido proceso y derecho de defensa, por lo que debe ser revocado dicho auto.

El Juzgado mediante providencia de fecha Marzo veinticuatro (24) del año en curso y que es objeto del recurso de reposición, resuelve la solicitud de ilegalidad del auto de fecha febrero 17 de 2021, mediante el cual se convocó a las partes a la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3° del C.G. del Proceso y se decretaron pruebas dentro de este incidente de nulidad, por lo que el Juzgado, para garantizar el derecho de defensa de la parte accionada, dispuso reprogramar la audiencia fijada y en su lugar se fijó nueva fecha y hora para la audiencia; igualmente, se ordenó que por secretaria, se remitiera al correo del apoderado de la parte incidentante, copia de la contestación del incidente de nulidad realizada por el apoderado del demandante, como también se le remitirá copia de todo el proceso como se solicita en el escrito enviado por correo electrónico el 15 de marzo de 2021 por el apoderado del demandado William Gantiva, y que es objeto del recurso de reposición.

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que, *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, ..., para que se reformen o revoquen.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"

En el caso en estudio, se tiene, que el apoderado del demandado William Gantiva, interpuso dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación, en forma parcial contra el auto de fecha Marzo 24 de 2021, del cual afloran nuevos puntos, mantiene el derecho de pruebas en el incidente de nulidad y fija fecha para continuar su trámite, con el objeto que se revoque y en su lugar se corra traslado del escrito de contestación del incidente y demás piezas procesales allegadas por los sujetos procesales.

Efectivamente, el Despacho mediante providencia de fecha febrero 17 de 2021, para continuar con el trámite de este incidente de nulidad, convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3° del C. G. del P., fijando fecha para la audiencia y decreto pruebas; el apoderado del demandado William Gantiva, en memorial enviado por correo electrónico el día 15 de marzo de 2021, solicita la ilegalidad del auto de febrero 17 de 2021, indicando que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, por lo tanto dicha providencia la considera ilegal en razón a que se convoca a las partes a la audiencia del artículo 129 del C.G. del P., dentro del incidente de nulidad pero no se le dio traslado del pronunciamiento que hiciera el demandante sobre el incidente, ni se le expidieron las copias que solicitó, vulnerando el derecho de defensa de la parte que representa debido a que no conoce los argumentos esgrimidos por la parte accionante al contestar el incidente de nulidad, viéndose limitado para ejercer el derecho de contradicción.

El Juzgado mediante providencia de fecha marzo 24 del año en curso, resolvió la solicitud de ilegalidad del auto de febrero 17 del presente año, y como quiera que en el proceso no existe prueba de que la parte demandada le haya enviado copia de la contestación del incidente, ni se le remitieron las copias solicitadas, para garantizar el derecho de defensa de la parte accionada, se dispuso reprogramar la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3° del Código General del Proceso, fijada en este incidente, y se ordenó se remita al correo electrónico del apoderado de la parte incidentante, copia de la contestación del incidente de nulidad y copia de todo el proceso, y en cuanto a las pruebas decretadas en dicha providencia (febrero 17 de 2021), se mantendrán.

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar a los usuarios del servicio de justicia, en el inciso final del artículo 3° dispone que, *"Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento"*.

En el presente caso se tiene, que el Juzgado por auto del 24 de marzo de 2021, resolvió la solicitud de ilegalidad del trámite y para garantizar el derecho de defensa de la parte accionada, se dispuso reprogramar la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3° del Código General del Proceso, fijada en este incidente, y se ordenó se remita al correo electrónico del apoderado de la parte incidentante, copia de la contestación del incidente de nulidad y copia de todo el proceso, lo que se hizo oportunamente.

Aunado a lo anterior, el día 25/03/2021, por secretaría se le envió al correo electrónico del apoderado de la parte accionada-incidentante dentro de este asunto de nulidad, correo electrónico cazzatore@yahoo.es copia de la contestación del incidente de nulidad y copia de todo el proceso y del incidente; archivos adjuntos, copia auto fecha marzo 24 de 2021, contestación incidente de nulidad y copia proceso e incidente de nulidad, como consta en el expediente según el correo enviado.

No es de recibo lo indicado o argumento por el recurrente, en cuanto que solicitó la expedición de copias, "sin que hasta la fecha del presente recurso se hubieren ofrecido o entregado", para el traslado al demandado del escrito de la contestación al incidente de nulidad, ya que no es cierto su dicho, toda vez que por secretaria el día 25/03/2021, se envió al correo electrónico cazzatore@yahoo.es copia de la contestación del incidente de nulidad y copia del proceso e

incidente para los fines pertinentes y conforme a lo ordenado en auto del 24 de marzo de 2021, y que es objeto del recurso.

De otra parte, es del caso advertirle y hacerle saber al recurrente, que de la contestación o pronunciamiento al incidente de nulidad, no se corre traslado a la parte incidentante, solo se corre traslado del escrito de incidente de nulidad a la parte incidentada, para que se pronuncie y solicite las pruebas, conforme a los artículos 129 inciso 2° y 134 inciso 4° del Código General del Proceso, y simplemente se debe enviar a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen en el proceso o trámite, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, lo que aquí ya se cumplió el día 25 de marzo del presente año.

Por lo tanto, no le asiste razón al recurrente en cuanto a que se revoque el auto objeto de reposición, y como consecuencia de ello, la decisión allí adoptada se mantendrá, la cual deberá cumplir las partes.

En lo que respecta al recurso de apelación, el juzgado se abstiene de concederlo por ser improcedente para esta clase de providencias.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

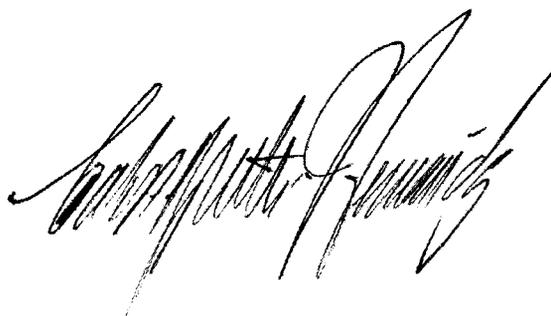
RESUELVE :

Primero: NO Reponer el auto de fecha Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro de este proceso, como lo solicita el abogado recurrente en el sentido que se revoque y en su lugar se corra traslado de los escritos de contestación del incidente y demás piezas allegadas por los sujetos procesales, por los motivos indicados en esta providencia, y no se concede el recurso de apelación por improcedente..

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, el auto objeto de reposición, se mantiene, por lo tanto el día seis (06) de mayo del año que avanza, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), se realizará dentro de este proceso, la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3° del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ